



**FUNDAMENTOS DE LAS MATERIAS A SER SOMETIDAS A VOTACIÓN
EN LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CENCOSUD S.A.
A CELEBRARSE EL 9 DE JULIO DE 2026**

I. Sistema de Votación

Se propondrá a los señores accionistas omitir la votación y proceder por aclamación, en cuyo caso deberán levantar la mano solo los señores accionistas que se opongan y se abstengan de votar el respectivo punto de la Tabla, debiendo tomarse nota de sus nombres y acciones que representen, de modo de entenderse que aprueban la propuesta el resto de los accionistas presentes o representados.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”) y en la Norma de Carácter General N°273 de 13 de enero de 2010, de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”, hoy Comisión para el Mercado Financiero, “CMF”), las materias sometidas a decisión de la junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Toda votación que se efectúe en una junta deberá realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y, en ambos casos, que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada accionista.

**II. Acordar un Programa de Adquisición de Acciones de su Propia Emisión
Conforme a los Artículos 27 A a 27 C de la LSA**

Se propone a la Junta Extraordinaria de Accionistas acordar la creación de un programa de adquisición de acciones de Cencosud S.A. (“Cencosud” o la “Compañía”), con el objetivo de poder realizar inversiones en la adquisición de tales acciones, de conformidad con los artículos 27 A a 27 C y demás pertinentes de la LSA (el “Programa”).

La propuesta del Directorio surge a partir de las conclusiones obtenidas tras los análisis realizados, referidos a la sólida posición financiera de Cencosud, con aproximadamente US\$ 1.000 millones en caja; la subvaloración bursátil, ya que las acciones de Cencosud actualmente se transan a 7,3x EV/EBITDA, lo que representa un descuento de aproximadamente 17% respecto a su múltiplo promedio de los últimos dos años; y la existencia de un consenso entre distintos analistas que siguen a la Compañía, en donde 13 de 15 analistas mantienen recomendaciones positivas en cuanto a la acción, la cual debiera tener, según los analistas, un precio objetivo cercano a un 40% superior al precio actual. Asimismo, el Programa constituye un mecanismo eficiente de asignación de capital, siendo este una alternativa complementaria de compensación orientado a entregar retorno para los accionistas.

En este mismo sentido, la administración ha considerado que el precio actual de la acción no refleja necesariamente su valor real.



. Esta apreciación se fundamenta tanto en el desempeño positivo que ha mostrado Cencosud en términos operacionales y financieros en los años recientes, así como en las expectativas favorables de crecimiento hacia el futuro. Lo anterior, se ve reforzado por las clasificadoras de riesgo, que han confirmado la calidad crediticia de Cencosud en grado de inversión y entregado un sólido respaldo a su posición competitiva y capacidad de generación de caja.

De esta manera, la implementación del Programa propuesto tiene por objetivo optimizar la utilización de excedentes de caja y buscar mecanismos alternativos de compensación a los accionistas, incrementando el valor entregado a los accionistas por cada acción, cumpliendo en todo momento con las disposiciones legales vigentes.

En materia normativa para efectos de la implementación del Programa propuesto, la LSA establece, en síntesis, lo siguiente:

1. Una sociedad anónima cuyas acciones tengan transacción bursátil puede adquirir y poseer acciones de su propia emisión cuando la adquisición permita cumplir un acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas adoptado en las condiciones establecidas en la ley. El acuerdo de la referida Junta deberá ser aprobado por las 2/3 partes de las acciones emitidas con derecho a voto.
2. La adquisición solo podrá hacerse hasta por el monto de las utilidades retenidas.
3. La Junta de Accionistas deberá pronunciarse sobre el monto o porcentaje máximo a adquirir, el objetivo y la duración del programa, el que no podrá ser superior a 5 años, así como el precio mínimo y máximo a pagar por las acciones respectivas. En todo caso, la Junta podrá delegar en el Directorio la fijación del precio de adquisición.
4. Ninguna sociedad anónima podrá mantener en cartera, acciones de su propia emisión representativas de más del 5% de sus acciones suscritas y pagadas.
5. Sólo podrán ser adquiridas por este procedimiento acciones de la sociedad que se encuentren totalmente pagadas y libres de todo gravamen o prohibición.
6. La adquisición de acciones deberá llevarse a cabo en bolsas de valores a través de sistemas que permitan la adquisición a prorrata de las acciones recibidas y si no alcanzaren el porcentaje fijado a adquirir, el saldo restante podrá comprarse directamente en rueda. No obstante, siempre podrá ejecutarse un acuerdo de adquisición de acciones a través de una Oferta Pública de Adquisición de Acciones, de conformidad a la ley.
7. Asimismo, podrá adquirirse directamente en rueda una cantidad representativa de hasta el 1% del capital accionario de la sociedad dentro de cualquier período de 12 meses, sin necesidad de aplicar el procedimiento de prorrata, cuando el Directorio hubiere sido autorizado para ello por la Junta de Accionistas. El monto diario a adquirir no podrá ser superior al 25% del volumen promedio de transacción diario que hayan experimentado las acciones de la sociedad durante los 90 días previos en



las bolsas de valores, por el saldo de aquellas acciones que no hubieren sido adquiridas por el procedimiento de prorrateo.

8. Las acciones adquiridas en virtud del programa deberán ser enajenadas por la sociedad en un plazo máximo de 24 meses a contar de su adquisición, mediante oferta preferente a los accionistas. Sin embargo, no será obligatoria esa oferta cuando la cantidad total de acciones a ser vendidas dentro de cualquier período de 12 meses no supere el 1% del capital accionario de la sociedad, siempre que la junta lo autorice. Si los accionistas no ejercieren, en todo o en parte, el derecho preferente antes señalado o se tratare de acciones que se encuentran dentro del cupo mencionado, la enajenación de las acciones deberá efectuarse siempre en una bolsa de valores. En caso de que no se enajenen dentro del plazo de 24 meses antes indicado, el capital de la sociedad quedará disminuido de pleno derecho; sin embargo, también existirá la alternativa de acordar mediante una Junta Extraordinaria de Accionistas la cancelación de las acciones en autocartera, antes del referido plazo de 24 meses.
9. Mientras las acciones recompradas sean de propiedad de la sociedad:
 - a. No se computarán para la constitución del quórum en las Juntas de Accionistas.
 - b. No tendrán derecho a voto.
 - c. No tendrán derecho a recibir dividendos.
 - d. No tendrán preferencia en la suscripción de aumentos de capital.

Cencosud ha desarrollado programas de recompra en años recientes, incluyendo planes aprobados en 2021 (orientado a inversión) y 2023 (orientado a retención), lo que evidencia una práctica consistente de gestión activa de su estructura de capital y retorno a los accionistas.

III. Aprobar los Términos y Condiciones del Programa

El Directorio propone someter a aprobación de la Junta Extraordinaria de Accionistas los términos bajo los cuales el Programa pretende realizarse. Se proponen las siguientes características particulares:

1. Porcentaje máximo de acciones a adquirir: Se propone adquirir hasta un 5% de las acciones suscritas y pagadas de Cencosud, las cuales deberán encontrarse libres de todo gravamen o prohibición. No se podrán mantener en cartera acciones de su propia emisión representativas de un monto superior al 5% de sus acciones suscritas y pagadas, independientemente de que hayan sido adquiridas en virtud de este Programa u otros programas vigentes y demás causales legales.
2. Duración del Programa: Se propone establecer una duración de 5 años contados desde la fecha de la Junta Extraordinaria de Accionistas.
3. Objetivo: Inversión.



4. Precio de adquisición: Se propone delegar en el Directorio de Cencosud la determinación del precio mínimo y máximo a pagar por las acciones de propia emisión a ser adquiridas.
5. Mecanismo de adquisición: Autorizar al Directorio de Cencosud para acordar que se adquieran acciones de propia emisión directamente en rueda por una cantidad representativa de hasta el 1% del capital accionario de la Compañía dentro de cualquier período de doce meses, sin necesidad de aplicar el procedimiento de prorrata establecido en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 B de la LSA.
6. Enajenación: Autorizar que la Compañía pueda enajenar las acciones de propia emisión sin efectuar oferta preferente de las mismas a los accionistas a prorrata de las acciones que posean, en caso de que la cantidad total de acciones a ser vendidas dentro de cualquier período de doce meses no supere el 1% del capital accionario de la Compañía, siempre que dicha enajenación se efectúe en una bolsa de valores.
7. Facultad amplia para implementación de acuerdos: Delegar en el Directorio de la Compañía las demás materias necesarias para concretar la adquisición de acciones de propia emisión a efectos de cumplir el objetivo del Programa propuesto.